



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA QUINCE

DÉCIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **nueve** horas con **treinta** minutos del **diecisiete de agosto** de **dos mil veintiséis**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Décima Quinta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruiz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenos días, sean todas y todos bienvenidos a la Décima Quinta Sesión Pública de Resolución de manera **presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos."*

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente."

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución"*.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: “*Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a **un** proyecto de acuerdo plenario y **un** proyecto de resolución, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Parte Actora/ Denunciante	Autoridad Responsable/Denunciado	Ponencia
1	TEE/JEC/081/2023 Acuerdo Plenario	Joel Ángel Romero y otras personas.	Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.	III
2	TEE/PES/004/2026	Karina Medel Ortiz.	Beatriz Mojica Morgia	V

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

2

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: “*Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión*”.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista de los asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: “*Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos*”.

El **primer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de acuerdo plenario relativo al **Juicio Electoral Ciudadano** identificado con la clave **TEE/JEC/081/2023**, la cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización señoras Magistradas y señores Magistrados, procedo a dar cuenta con el proyecto de acuerdo plenario, relativo al expediente con clave alfanumérica TEE/JEC/081/2023, al tenor de lo siguiente:

Este Órgano Jurisdiccional procede a pronunciarse respecto al cumplimiento o incumplimiento, de la resolución del veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, y del Acuerdo Plenario del veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, dictados por este Tribunal, en el juicio electoral ciudadano, promovido por las y los otrora Síndico Procurador y Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, por la omisión de pago de sus remuneraciones correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

En principio es de advertirse que, en la precitada resolución, este órgano jurisdiccional determinó declarar parcialmente fundado el juicio, y ordenó a la responsable realizar tres acciones fundamentales consistentes en que, una vez realizada la notificación de la resolución en cita, en la próxima sesión de cabildo que celebrara, 1.-aprobara la modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, e incluyera una partida presupuestal por las cantidades adeudadas a los exediles, 2.-levantara el acta de sesión de forma pormenorizada, y una vez terminada la sesión de cabildo, 3.- procediera al pago total de las remuneraciones adeudadas, vinculando a los integrantes de la nueva administración municipal 2024-2027, a su cumplimiento, Sentencia que fue notificada a la autoridad responsable.

De igual manera, en el precitado Acuerdo Plenario, dadas las condiciones económico-fiscales de la autoridad responsable, este órgano jurisdiccional determinó autorizar a dicha responsable, un calendario de pagos respecto a las cantidades condenadas de manera individual, para cada una de las personas actoras del juicio principal.

En el proyecto se advierte que, la autoridad responsable en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y en el acuerdo plenario que se revisa, consignó ante este órgano jurisdiccional en fechas veinte de abril, veintinueve de mayo, tres y veintinueve de junio del año en curso, los títulos de crédito (cheques), por



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

las cantidades condenadas totales, en favor de los ciudadanos Joel Ángel Romero, Carlos García Trinidad y la ciudadana Nereida Maldonado Trinidad.

De la misma manera, se advierte que en el expediente obran instrumentadas las actas circunstanciadas de fechas dieciocho de mayo, ocho y quince de junio y seis de julio de la presente anualidad, en las que se hace constar que los precitados ciudadanos y la precitada ciudadana, comparecieron físicamente a recibir la totalidad de los títulos de crédito (cheques), consignados de forma individual por la autoridad responsable a su favor.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional advierte que se encuentra satisfecho el pago condenado mediante sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto de las remuneraciones adeudadas de manera individual a los ciudadanos Joel Ángel Romero y Carlos García Trinidad, así como de la ciudadana Nereida Maldonado Trinidad, mismas que han quedado materialmente satisfechas al haberse hecho efectivo el cobro de los cheques emitidos a su favor con los montos totales condenados establecidos en la sentencia principal y programados para su pago, conforme al calendario autorizado mediante Acuerdo Plenario precitado.

En virtud de ello, en el proyecto se propone declarar parcialmente la sentencia, dado que se advierte que, conforme al calendario en cita, faltan por vencer las fechas de pago de las remuneraciones adeudadas a Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, actores y actrices en el juicio principal, reservándose este órgano jurisdiccional pronunciarse respecto a las medidas de apremio respecto al incumplimiento de sentencia, en caso necesario hasta el momento oportuno, al ser una facultad discrecional de este Tribunal.

El proyecto concluye con los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. Se **tiene** a la autoridad responsable **por parcialmente cumplida** la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo señalado en el Acuerdo Plenario del veintitrés de marzo de dos mil veintiséis y en el presente Acuerdo Plenario.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

SEGUNDO. Se **tiene** a la autoridad responsable por cumplida con el pago total de las remuneraciones adeudas y condenadas, respecto a los ciudadanos Joel Ángel Romero y Carlos García Trinidad, y a la ciudadana Nereida Maldonado Trinidad, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo Plenario.

Es la cuenta del proyecto que se propone Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber comentarios, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda”.

El **ultimo** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** identificado con la clave **TEE/PES/004/2026**, la cual fue turnado a la Ponencia V a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de acuerdo que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el Procedimiento Especial Sancionador TEE/PES/004/2026, iniciado por la denuncia presentada en contra de la ciudadana Beatriz Mojica Morga, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral.

En el proyecto se propone declarar **improcedente** la vía del Procedimiento Especial Sancionador de mérito, y, en consecuencia, **reencauzarlo** a la vía del Procedimiento Ordinario Sancionador, para que el IEPC Guerrero, a través de sus órganos competentes, conozca y resuelva lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, porque en cuanto a la determinación de la vía, se establece en el proyecto que el 12 de mayo de 2026 -antes del inicio del proceso electoral local-, con motivo de la denuncia señalada, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC, emitió acuerdo mediante el que determinó formar e integrar el expediente primigenio bajo la modalidad de procedimiento especial sancionador.

Sin embargo, al haberse instaurado el procedimiento fuera de proceso electoral, la vía idónea es el procedimiento ordinario sancionador, ya que el artículo 439 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que dentro de los procesos electorales se instruirá el procedimiento especial, cuya excepción es el procedimiento especial relacionado con violencia política contra las mujeres en razón de género, que se puede instaurar en cualquier momento.

Asimismo, del articulado de dicha ley, específicamente del capítulo denominado "DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS", se deduce que todo el procedimiento que se siga fuera de proceso electoral deberá seguirse en la vía del procedimiento ordinario sancionador, cuya instrucción y resolución es facultad del IEPC, a través de sus órganos competentes.

Por otra parte, también se establece en el proyecto que los hechos que suscitaron el inicio del procedimiento acontecieron fuera del proceso electoral y no tienen un impacto dentro de algún proceso comicial (en el caso el próximo en la entidad) toda vez que no ha iniciado alguno en Guerrero.

Si bien la denuncia establece que los presuntos hechos desplegados por la denunciada tienen el propósito de posicionarla como candidata a la gubernatura del estado, la



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

determinación de la vía procedente para el procedimiento sancionador no depende exclusivamente de que la conducta denunciada pueda tener alguna vinculación con algún proceso electoral, sino también del contexto temporal en que se presenta la queja y de la necesidad de una tutela urgente derivada de la proximidad o desarrollo actual de un proceso electoral.

En el caso, sostiene el proyecto que la denuncia debe tramitarse mediante el procedimiento ordinario, pues los hechos denunciados ocurrieron y fueron denunciados fuera del proceso electoral local, cuyo inicio aún se encontraba distante temporalmente. De ahí que, se considere que sea válido concluir que en el caso no puede haber incidencia en un proceso electoral local, principalmente porque a la fecha el mismo no está en curso y no existe una premura que justifique sustanciar y resolver el asunto con la prontitud de la vía del procedimiento especial, porque la tramitación del procedimiento ordinario no afecta los plazos ni etapas del próximo proceso electoral local.

Por tanto, el proyecto determina que el procedimiento administrativo sancionador debe resolverse por la vía ordinaria; máxime que, resolverlo este órgano jurisdiccional por la vía especial implicaría emitir una resolución sobre un asunto respecto al que no se tiene competencia, ya que ello es facultad del IEPC a través del órgano que la ley mencionada establece.

Es la cuenta del proyecto que se propone Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda”.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, siendo las **nueve** horas con **cincuenta y cuatro** minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.




ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


CESAR SALGADO ALPIZAR
MAGISTRADO

8


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.